



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SANCHEZ

RADICACIÓN No. 003-2017-00330-00

AUTO No. 1520

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$ 491.460,84 a favor de la abogada DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA identificada con la cedula de ciudadanía No.66.959.685 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta de este despacho judicial.

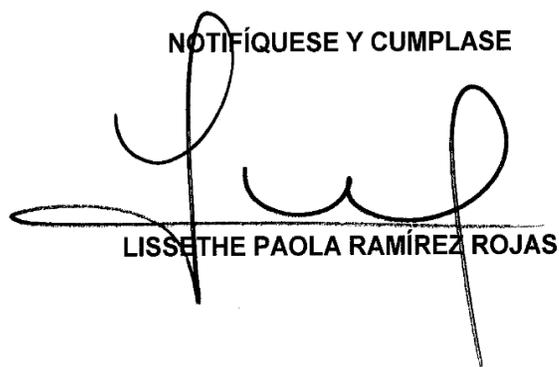
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002398766	30/07/2019	\$ 245.730,42
469030002412784	29/08/2019	\$ 245.730,42

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SANCHEZ

RADICACIÓN No. 003-2017-00330-00

AUTO No. 1521

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que en efecto el pagador ha cesado los descuentos a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR POLICIA NACIONAL para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. 1705 del 2 de junio de 2017 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos, que devengue el demandado JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SANCHEZ identificado con la C.C. 10.304.606 y el oficio No. 05-836 remitido por esta Autoridad Judicial. Líbrese comunicación

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: HUMBERTO OREJUELA MERA
DEMANDADO: MARY LUZ BATERO TRUJILLO Y OTROS
RADICACIÓN No. 004-2009-00044-00
AUTO No. 1522

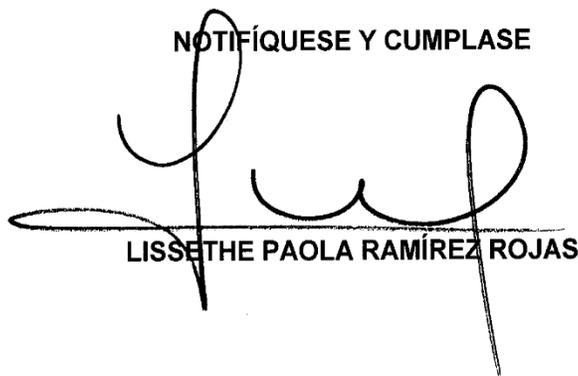
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, se observa que el título identificado con No. 469030002119704 por valor de \$75.571.34 fue ordenado a favor de la aquí demandada, como producto del fraccionamiento realizado con el cual se acreditó el pago total de la obligación y siendo un excedente de lo por ella consignado, disposición que se encuentra ejecutoriada y en firme sin reparo alguno, y en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: RICARDO BORJA
RADICACIÓN No. 004-2019-00051-00
AUTO No. 1523

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal; sin embargo, se evidencia que en la cuenta del Juzgado de Origen si se encuentran consignados depósitos judiciales y en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO a ordenar el pago de depósitos judiciales reclamado, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen (04 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002506846	03/04/2020	\$ 930.521,00
469030002516503	12/05/2020	\$ 1.007.637,00
469030002524073	08/06/2020	\$ 1.007.637,00
469030002534111	08/07/2020	\$ 901.078,00
469030002543245	10/08/2020	\$ 41.873,00
469030002543303	10/08/2020	\$ 958.280,00
469030002550985	04/09/2020	\$ 958.280,00

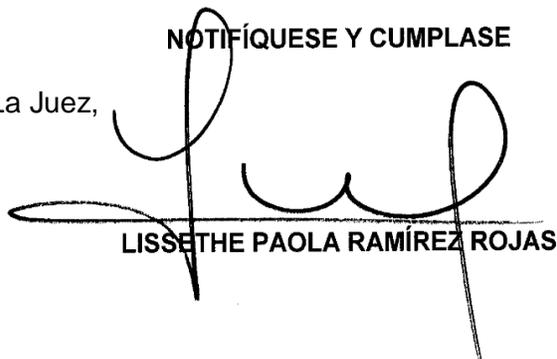
SEGUNDO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

TERCERO: INFÓRMESE mediante oficio al **PAGADOR RAMA JUDICIAL – SECCIONAL CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No.238 del 6 de febrero de 2019, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Eiecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Librese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria a través del correo electrónico rhumvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y nominadisajcali4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: JULIO CESAR CORONADO PADILLA

RADICACIÓN No. 006-2019-00074-00

AUTO No. 1524

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$ 3.839.900.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002469581	26/12/2019	\$933.383,00
469030002479441	28/01/2020	\$968.839,00
469030002493041	26/02/2020	\$968.839,00
469030002503265	26/03/2020	\$968.839,00

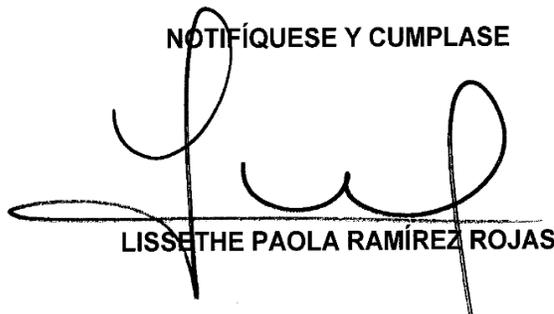
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionario

DEMANDADO: LEYDY SAMIRA LOPEZ GAMBOA

RADICACIÓN No. 008-2005-00921-00

AUTO No. 1525

En atención al oficio allegado, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste el oficio No. 02-0883 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que ante el Juzgado de origen de la obligación que allí cursó, solicitó se realizará la transferencia de depósitos judiciales que existan en virtud al embargo de remanentes solicitado y tenido en cuenta a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FRANCISCO DARAVIÑA PLAZA

DEMANDADO: WILFREDO ASPRILLA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 009-2015-00224-00

AUTO No. 1526

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$ 614.000.00 a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.473.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

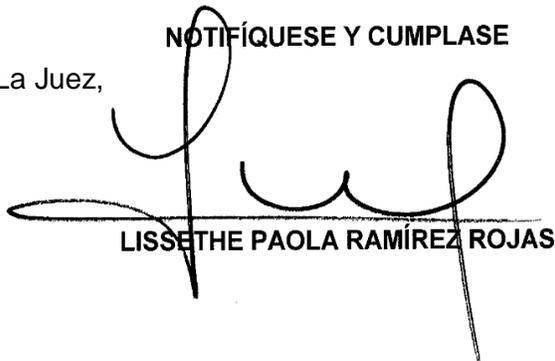
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002414587	03/09/2019	\$ 35.000,00
469030002427306	30/09/2019	\$ 30.000,00
469030002441994	31/10/2019	\$ 30.000,00
469030002457725	03/12/2019	\$ 45.000,00
469030002473499	09/01/2020	\$ 116.000,00
469030002484975	06/02/2020	\$ 64.000,00
469030002495394	03/03/2020	\$ 20.000,00
469030002510429	24/04/2020	\$ 80.000,00
469030002514531	06/05/2020	\$ 32.000,00
469030002525033	12/06/2020	\$ 22.000,00
469030002541236	04/08/2020	\$ 110.000,00
469030002546883	25/08/2020	\$ 30.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ASFAMICOOP

DEMANDADO: JULIO CESAR CHAVES OTERO

RADICACIÓN No. 014-2014-00081-00

AUTO No. 1527

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito visible a folio 60-61 del presente cuaderno. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

**TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO:
RAD. 014-2014-00081**

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, según lo dispone el Artículo 446 en concordancia al Art. 110 del C.G.C.

CONSTANCIA.- 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 056** **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por tres (3) días. Art. 446 en concordancia al Art. 110 del Código General del Proceso.-

El secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOGENESIS

DEMANDADO: ADIELA HENAO HENAO Y OTRA.

RADICACIÓN No. 014-2016-00181-00

AUTO No. 1519

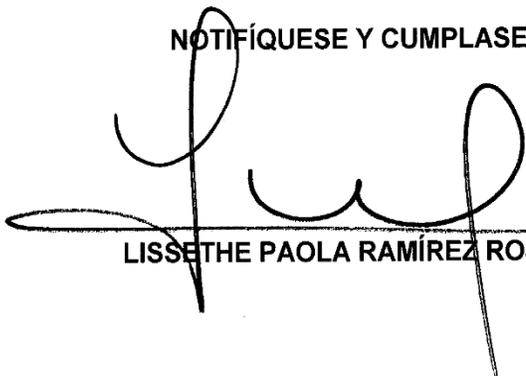
En atención al oficio allegado, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste el oficio No. 04-513 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y **PONGASE** en conocimiento de las partes los anexos allegados para los fines que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



20

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
- VALLE**

115

OFICIAR

004953 MAR 9 2020

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2020

0A-JCMES-PM 2=06

0A-JCMES-PM 2=06

Oficio No. 004-0513

Handwritten signature and "4 # 1"

SEÑOR:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Radicación 14- 2016-00181-00

LA CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOGENESIS NIT: 805.012.123-1

DEMANDADO: NEYLAR ARANDA ARANDA C.C.1.107.069.689

DIEGO SAMUEL OCAMPO C.C. 16.796.205

FANERY ARANDA FERNANDEZ C.C. 66.915.110

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C. 94.300.301

RADICACIÓN: 760014003-033-2016-00142-00

Por medio del presente, le comunico que este despacho mediante auto 0995 calendaro 24 de febrero de 2020 (folio 114 C-21) dictado al proceso de la referencia, decretó. **"INFORMAR AL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA COOGENESIS contra FANERY ARANDA FERNANDEZ, NEYLAR ARANDA ARANDA, DIEGO SAMUEL OCAMPO se terminó por pago total de la obligación desde octubre 1 de 2019, y los bienes desembargados fueron dejados a disposición del proceso EJECUTIVO de COOGENESIS contra FANERY ARANDA FERNANDEZ radicación 14- 2016-00181-00 que allí se adelanta. **POR SECRETARIA Remítase** copia de los oficios de desembargo 004-2244 de 3 de octubre de 2019, 004-2245 de 3 de octubre de 2019 y de las comunicaciones enviadas por la GOBERNACION DEL VALLE - SUBDIRECCION DE TESORERIA -Cali, Valle del Cauca en noviembre 12 de 2019 y 29 de enero de 2020. Igualmente infórmese que no existen dineros por medidas de embargo para dejar a su disposición."

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JAIR PORTILLA GALLEGO
5 MAR 2020
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881045



94 21

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
- VALLE**

TERMINACION POR PAGO

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2019

Oficio No. 004-2244

SEÑOR: pagador
GOBERNACION DEL VALLE
LA CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOGENESIS NIT: 805.012.123-1
DEMANDADO: NEYLAR ARANDA ARANDA C.C.1.107.069.689
DIEGO SAMUEL OCAMPO C.C. 16.796.205
FANERY ARANDA FERNANDEZ C.C. 66.915.110
VICTOR JULIO SAAAVEDRA BERNAL C.C. 94.300.301
RADICACIÓN: 760014003-033-2016-00142-00

Le comunico que mediante Auto No. 5539 de 01 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, RESOLVIÓ TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Consecuente con lo anterior, sírvase cancelar el EMBARGO y secuestro del 30% del salario que devenga el demandado **FANERY ARANDA FERNANDEZ C.C. 66.915.110**, dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 2352 del 12 de diciembre de 2018, folio 14 c-2, librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Como quiera que existe un embargo de remanentes procedente del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI hoy JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, comunicado mediante oficio No. 01646 de fecha 23 de junio de 2016, en atención a lo anterior se deja a disposición del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo aquí desembargado y de propiedad del demandado **FANERY ARANDA FERNANDEZ C.C. 66.915.110**. Para el proceso con radicación 014-2016-00181-00.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS



5 MAR 2020



φ

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
- VALLE**

TERMINACION POR PAGO

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2019

003728 OCT 25 2019
L. P. B.

Oficio No. 004-2245

SEÑOR:

**JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
LA CIUDAD**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOGENESIS NIT: 805.012.123-1
DEMANDADO: NEYLAR ARANDA ARANDA C.C.1.107.069.689
DIEGO SAMUEL OCAMPO C.C. 16.796.205
FANERY ARANDA FERNANDEZ C.C. 66.915.110
VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C. 94.300.301
RADICACIÓN: 760014003-033-2016-00142-00

Le comunico que mediante Auto No. 5539 de 01 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, RESOLVIÓ TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Como quiera que existe un embargo de remanentes procedente del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI hoy JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, comunicado mediante oficio No. 01646 de fecha 23 de junio de 2016, en atención a lo anterior se deja a disposición del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo aquí desembargado y de propiedad del demandado **FANERY ARANDA FERNANDEZ C.C. 66.915.110**. Para el proceso con radicación 014-2016-00181-00.

A saber: EMBARGO y secuestro del 30% del salario que devenga el demandado **FANERY ARANDA FERNANDEZ C.C. 66.915.110**, como empleado de la **GOBERNACION DEL VALLE**, Oficio No. 004-2244 del 03 de octubre de 2019. Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881045



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Subdirección de Tesorería



SC-CER657167

97
22

1.120.20- 48 – 508229
Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2019.

Handwritten signature and date: 370/105
Stamp: 004380 NOV 12 2019
Handwritten number: 2540
Stamp: DF-JES-04 949

Doctor
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Calle 8 No. 1 – 16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas
Cali - Valle.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOGENESIS NIT: 805.012.123-1
DEMANDADO: FANERY ARANDA FERNÁNDEZ CC 66.915.110 Y OTROS
RADICACIÓN: 760014003-033-2016-00142-00

Asunto: Respuesta Oficio 004-2244 del 3 de octubre de 2019.
Radicación Gobernación del Valle No. 1325158

Stamp: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Stamp: 15 NOV 2019

Dando alcance a su comunicación detallada en el auto de remisión, recibido en esta Subdirección el 31 de octubre de 2019, en el cual su despacho comunica al Pagador de la Gobernación del Valle del Cauca que, mediante auto No. 5539 del 1 de octubre de 2019, resolvió:

"TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

*Consecuente con lo anterior, sírvase **cancelar** el EMBARGO y secuestro del 30% del salario que devenga el demandado **FANERY ARANDA FERNÁNDEZ C.C. 66.915.110** dejando sin efecto lo comunicado por el oficio No. 2352 del 12 de diciembre de 2018..."*

Dado lo anterior de manera respetuosa le informo que, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, procedió registrar en el Sistema Financiero "SAP" el levantamiento de la medida de embargo decretada en contra de la señora FANERY ARANDA FERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.915.110 , a partir del mes de noviembre de 2019, como se puede evidenciar

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



05 MAR 2020



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Subdirección de Tesorería



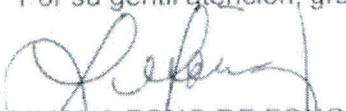
SC-CER657167

en el reporte del Sistema de Información Financiero de Novedades de Embargo "SAP" (ver anexo 1).

Cabe resaltar, que no se aplicó en el mes de octubre del presente año, toda vez que el Sistema para grabar las novedades para levantamiento de embargo a terceros a la fecha de recibo en esta Subdirección, se encontraba cerrado.

Anexo copia de pantallazo del Sistema Financiero de Novedades de embargo "SAP", en el que se refleja la aplicación del levantamiento del embargo, a la señora FANERY ARANDA FERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.915.110.

Por su gentil atención, gracias.


LILIANA FONG DE FONG
Subdirectora de Tesorería

Anexo: Folios (2) Copia de su oficio 004-2244 del 3/10/2019 - Copia de pantallazo del Sistema Financiero de Novedades de Embargo "SAP"

Copia: Doctora Gloria Nancy López Barco. - Profesional Especializada; Adriana Perlaza. - Técnico Operativo; Olga Lucía Gallego. - Técnica; de la Subdirección de Tesorería.

Redactor y transcriptor: Gloria Nancy Arias Ríos - Profesional Universitaria
Archivarse en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandada: Fanery Aranda Fernández

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Subdirección de Tesorería



SC-CER657167

1.120.20 – 29.1 - 516991
Santiago de Cali, 22 de enero de 2020.

2840

108 I

5 folios

Doctor
JAIR PORTILLA GALLEGO
Profesional Universitario Grado 17
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Calle 8 No. 1 – 16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas
Cali - Valle.

Navin

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOGENESIS NIT: 805.012.123-1
DEMANDADO: FANERY ARANDA FERNÁNDEZ CC 66.915.110 Y OTROS
RADICACIÓN: 760014003-033-2016-00142-00

Asunto: Respuesta Oficio 004-2838 del 11 de diciembre de 2019.
Radicación Gobernación del Valle No. 1343633

Dando alcance a su comunicación detallada en el asunto, recibido en esta Subdirección el 16 de enero de 2020, en el cual su despacho comunica al Pagador de la Gobernación del Valle del Cauca que, mediante auto No. 6816 del 10 de diciembre de 2019, resolvió:

"Oficiar a la GOBERNACIÓN DEL VALLE informándole que la medida de embargo del salario del demandado FANERY ARANDA FERNÁNDEZ C.C. 66.915.110, quedó por cuenta del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso ejecutivo de COOGENESIS contra FANERY ARANDA FERNÁNDEZ C.C. 66.915.110, radiación 76001400301420160018100, que allí se adelanta..."

Dado lo anterior de manera respetuosa le informo que, mediante oficio No. 004-2244 del 3 de octubre de 2019, su despacho ordeno:

"TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

*Consecuente con lo anterior, sírvase **cancelar** el EMBARGO y secuestro del 30% del salario que devenga el demandado FANERY ARANDA FERNÁNDEZ C.C. 66.915.110 dejando sin efecto lo comunicado por el oficio No. 2352 del 12 de diciembre de 2018..." (ver anexo 1)*

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

3 FEB 2020



5 MAR 2020



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Subdirección de Tesorería



SC-CER657167

Esta Subdirección de Tesorería, mediante oficio SADE No. 508229 del 5 de noviembre de 2019, informó a su despacho que daría cumplimiento a lo ordenado por el mismo y procedió a levantar la medida cautelar en favor del señor FANERY ARANDA FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.915.110 a partir del mes de noviembre de 2019, como se puede evidenciar en el pantallazo del sistema Financiero "SAP" (ver anexo 2 y 3)

No entiende esta Subdirección el sentido del oficio, si ya se procedió a levantar la medida de embargo, ahora su despacho ordena trasladar dicho proceso al Juzgado 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Quedamos atentos a cualquier inquietud al respecto.

Por su gentil atención, gracias.

GLORIA AMPARO OLAYA LASSO
Subdirectora de Tesorería

Anexo: Folios (4) Copia de su oficio 004-2838 del 11/12/2019 - Copia de pantallazo del Sistema Financiero de Novedades de Embargo "SAP"- Copia del oficio No. 004-2244 del 3/10/2019 - Copia del Oficio SADE No. 508229 del 5/11/2019.

Copia: Adriana Perlaza. - Técnico Operativo, Olga Lucía Galego. - Técnica, de la Subdirección de Tesorería.

Revisó: Doctora Gloria Nancy López Barco. - Profesional Especializada
Redactor y transcriptor: Gloria Nancy Arias Ríos - Profesional Universitaria
Archivase en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandado: Fanery Aranda Fernandez

NIT. 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax
Sitio WEB www.valledelcauca.gov.co e-mail: [@valledelcauca.gov.co](mailto:info@valledelcauca.gov.co)
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA SUCCOOP

DEMANDADO: FERNANDO URIBE ZULETA

RADICACIÓN No. 014-2017-00610-00

AUTO No. 1529

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$ 10.776.464.00 a favor de la COOPERATIVA SUCCOOP identificada con Nit. No.901089652-3 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta de este despacho judicial.

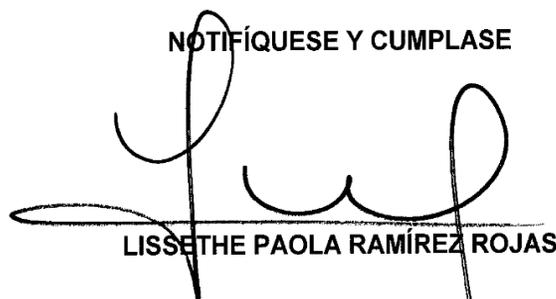
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002481087	29/01/2020	\$ 1.347.058,00
469030002492072	25/02/2020	\$ 1.347.058,00
469030002505341	30/03/2020	\$ 1.347.058,00
469030002511777	27/04/2020	\$ 1.347.058,00
469030002519430	26/05/2020	\$ 1.347.058,00
469030002527185	24/06/2020	\$ 1.347.058,00
469030002537613	22/07/2020	\$ 1.347.058,00
469030002546344	21/08/2020	\$ 1.347.058,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

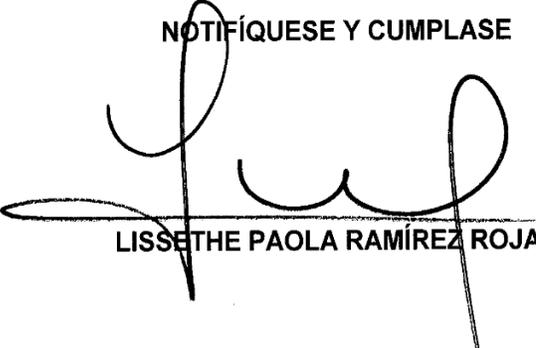
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GRACIELA RAMIREZ MARIN
RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00
AUTO No. 1530

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: DESE cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en el numeral 4° del auto No. 1026 del 17 de julio de 2020 mediante el cual se ordenó la elaboración y remisión del oficio dirigido al pagador COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; lo anterior, teniendo en cuenta que si bien ya se expidió el oficio No. 05-1887 a la fecha no se ha hecho efectivo su envío y/o diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GRACIELA RAMIREZ MARIN
RADICACIÓN No. 014-2018-00111-00
AUTO No. 1532

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$ 1.979.338.00 a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

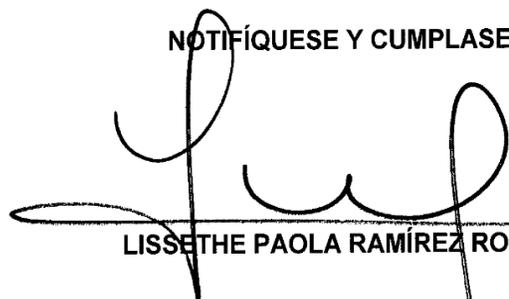
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002408693	21/08/2019	\$ 290.123,00
469030002424917	24/09/2019	\$ 290.123,00
469030002437582	22/10/2019	\$ 290.123,00
469030002451782	20/11/2019	\$ 290.123,00
469030002452558	20/11/2019	\$ 329.693,00
469030002465871	17/12/2019	\$ 290.123,00
469030002480737	29/01/2020	\$ 199.030,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO SERVICES cesionario

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SALCEDO FLOREZ

RADICACIÓN No. 014-2018-00736-00

AUTO No. 1531

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$ 3.597.079.00 a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.473.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002437056	22/10/2019	\$ 527.694,
469030002437057	22/10/2019	\$ 290.339,
469030002437058	22/10/2019	\$ 290.339,
469030002437059	22/10/2019	\$ 290.339,
469030002437060	22/10/2019	\$ 290.339,
469030002437061	22/10/2019	\$ 290.339,
469030002437062	22/10/2019	\$ 310.857,
469030002437063	22/10/2019	\$ 65.325,
469030002437064	22/10/2019	\$ 310.857,
469030002437065	22/10/2019	\$ 310.857,
469030002437066	22/10/2019	\$ 310.857,
469030002437067	22/10/2019	\$ 308.937,

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen (14 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002440829	29/10/2019	\$ 145.067,



469030002456898	29/11/2019	\$ 227.962,
469030002470061	27/12/2019	\$ 310.857,
469030002482178	30/01/2020	\$ 300.920,
469030002494568	28/02/2020	\$ 300.920,
469030002503839	30/03/2020	\$ 325.315,
469030002512365	28/04/2020	\$ 30.814,
469030002515014	06/05/2020	\$ 325.315,
469030002521403	29/05/2020	\$ 325.315,
469030002529091	30/06/2020	\$ 325.315,
469030002540142	30/07/2020	\$ 325.315,
469030002549167	31/08/2020	\$ 325.315,

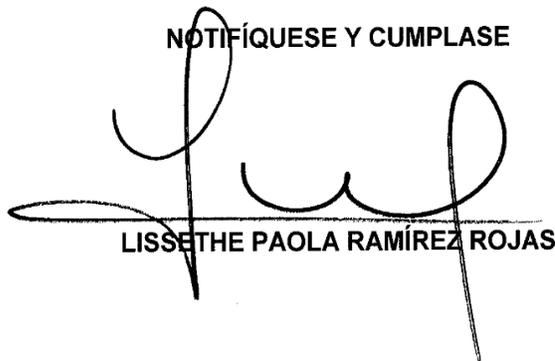
QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

SIXTO: INFÓRMESE mediante oficio al **PAGADOR FISCALIA GENERAL DE LA NACION** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No.4015 del 9 de noviembre de 2018, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Líbrese comunicación y remítase por secretaría a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GOMEZ OTALVARO
DEMANDADO: CLODOMIRO MINOTA Y OTROS
RADICACIÓN No. 015-2005-00768-00
AUTO No. 1533

En consideración al escrito allegado por la abogada AURA MARIA BASTIDAS en representación del Centro Comercial Palmetto Plaza P.H, quien como tercero interesado dentro del proceso de la referencia, solicita se ordene el levantamiento del embargo de remanentes que surtió efectos a favor de la ejecución que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali en contra del aquí demandado de conformidad con el numeral 2° del artículo 597 del C.G.P, puesto que aquél se terminó por pago total de la obligación desde el 18 de julio de 2012 y se dé trámite nuevamente al embargo de remanentes solicitado por el proceso bajo la partida 003-2017-00011 el cual fue negado el 9 de agosto de 2019.

Sin embargo, resulta pertinente indicar que lo pretendido resulta improcedente toda vez que la medida cautelar de remanentes una vez es comunicada se considera consumada o no como en efecto dentro de la obligación que aquí se persigue se dispuso, sin que sea viable entonces entender que dicho embargo queda supeditado en el tiempo y procede sucesivamente una vez se cancele el que surtió efectos, pues si ello fuera así y en gracia de discusión sería procedente aplicar el embargo de remanentes inmediatamente posterior al que se levanta que en el caso en particular no corresponde al solicitado por el proceso 003-2017-00011.

En consecuencia, el Juzgado,

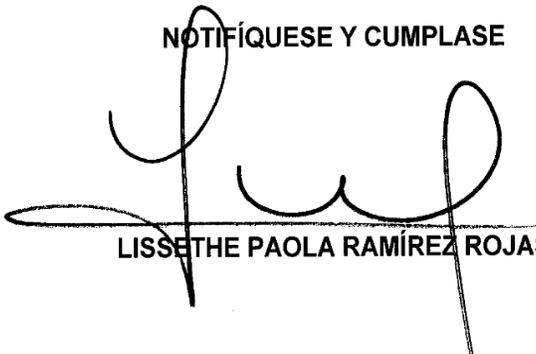
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente lo solicitado, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso ejecutivo hipotecario bajo la partida 001-2010-00505-00 adelantado en contra del aquí demandado CLODOMIRO MINOTA, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso y en particular si el embargo de remanentes solicitado y aquí tenido en cuenta se encuentra vigente o por el contrario debe ser cancelado. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: AMPARO BUCHELI DE ZUÑIGA

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO GONZALEZ LOPEZ Y OTRA.

RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00

AUTO No. 1534

En atención al oficio allegado y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste el oficio No. 004-514 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el vehículo de placa DIU898 dejado a disposición no fue secuestrado.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en el numeral 2° del auto S1 No. 625 del 14 de febrero de 2020 mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares al declararse la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, téngase en cuenta la siguiente información:

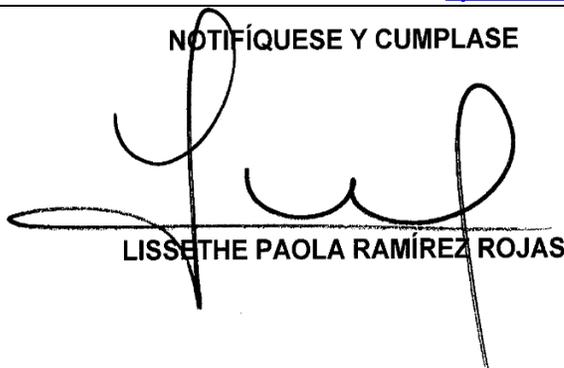
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado ANDRES MAURICIO GONZALEZ LOPEZ identificado con la C.C. No. 1.144.029.160 y MARTHA LUCIA LOPEZ identificada con la C.C. No. 30.288.420, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	No. 2971 del 12 de diciembre de 2013 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Folio 40 cuaderno 2. No. 6841 del 20 de octubre de 2014 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 59 cuaderno 2.
Embargo y decomiso del vehículo de placas DIU898 de la Secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado ANDRES MAURICIO GONZALEZ LOPEZ identificado con la C.C. No. 1.144.029.160; el cual fue dejado a disposición por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos. Lo anterior, comunicado a la secretaria de movilidad de Cali mediante oficio 04-420, a la sijn sección automotores mediante oficio 1389 y a inversiones bodega la 21 mediante oficio 04-1390 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali	Embargo - No. 384 del 4 de febrero de 2013 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali de conformidad con lo indicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Decomiso - No. 761 del 15 de marzo de 2013 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali de conformidad con lo indicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Parqueadero Inversiones Bodega la 21.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

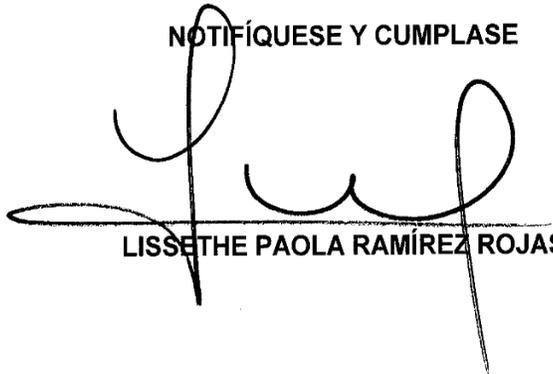
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES
DEMANDADO: ELIZABETH TABORDA MUÑOZ Y OTRA
RADICACIÓN No. 017-2017-00169-00
AUTO No. 1535

En atención al oficio allegado, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste el oficio No. 366 remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de depósitos judiciales solicitada con anterioridad mediante el oficio No. 05-443 y los cuales ya fueron debidamente ordenados para ser pagados a favor de la demandada como correspondía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: PROGRESEMOS
DEMANDADO: RICHARD ALBERTO CARRILLO BEDOYA Y OTRO
RADICACIÓN No. 018-2019-00027-00
AUTO No. 1536

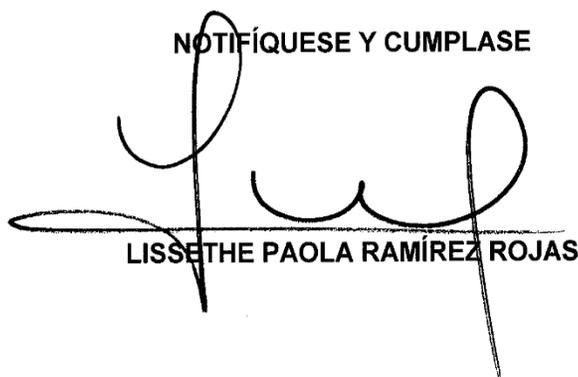
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante, resulta pertinente indicar que los títulos que se desprendieron del fraccionamiento ordenado mediante el auto 2328 del 22 de octubre de 2019, según el portal web del banco agrario de Colombia se encuentran pagados en efectivo como correspondía, sin que se encuentre pendiente entonces pago alguno a favor de las partes dentro del proceso, y en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE
DEMANDADO: ROSARIO BUENAVENTURA RENGIFO
RADICACIÓN No. 019-2008-00311-00
AUTO No. 1537

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal ni en la de este despacho; sin embargo, se evidencia que en la cuenta del Juzgado de Origen si se encuentran consignados depósitos judiciales y en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO a ordenar el pago de depósitos judiciales reclamado, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen (19 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001145006	07/04/2011	\$ 40.697,00
469030002127513	14/11/2017	\$ 222.705,00
469030002374715	06/06/2019	\$ 224.989,00
469030002386732	04/07/2019	\$ 136.580,00
469030002406710	15/08/2019	\$ 734.594,00
469030002430847	04/10/2019	\$ 205.263,00
469030002444547	06/11/2019	\$ 232.736,00
469030002461041	06/12/2019	\$ 177.790,00
469030002475927	16/01/2020	\$ 246.472,00
469030002487687	12/02/2020	\$ 236.535,00
469030002499337	09/03/2020	\$ 195.325,00
469030002506520	02/04/2020	\$ 195.325,00
469030002516266	11/05/2020	\$ 236.535,00
469030002525159	12/06/2020	\$ 337.812,00
469030002532889	06/07/2020	\$ 257.634,00
469030002543918	12/08/2020	\$ 782.494,00

SEGUNDO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

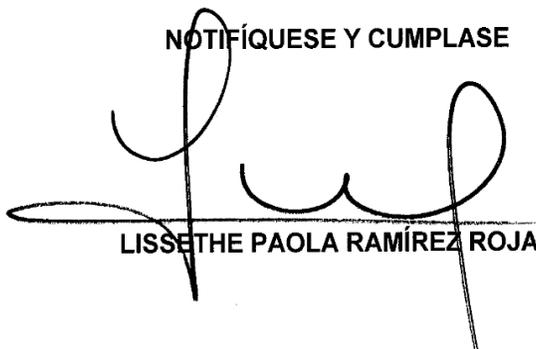
Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.



TERCERO: INFÓRMESE mediante oficio al **PAGADOR GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No.682 del 5 de marzo de 2009, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA J.G. VALENCIA Y CIA S.A.S

DEMANDADO: CLAUDIA ESCOBAR

RADICACIÓN No. 024-2015-00363-00

AUTO No. 1538

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES - para que en un término perentorio de **diez (10) días** una vez notificado, informe las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad judicial y que fuera comunicado mediante oficio No. 05-1921 del 3 de julio de 2018 donde se decretó el decomiso del vehículo de placa HZV462 de propiedad de la demandada CLAUDIA ESCOBAR identificada con la C.C. 66.978.142. Librese comunicación.

SEGUNDO: REQUERIR A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI para que en un término perentorio de **diez (10) días** una vez notificado, informe las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad judicial y que fuera comunicado mediante oficio No. 05-1922 del 3 de julio de 2018 donde se decretó el decomiso del vehículo de placa HZV462 de propiedad de la demandada CLAUDIA ESCOBAR identificada con la C.C. 66.978.142. Librese comunicación.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SUSPENDIDO)

DEMANDANTE: ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ

DEMANDADO: FERNANDO GUTIERREZ RIVERA Y OTRA.

RADICACIÓN No. 025-2009-01291-00

AUTO No. 1539

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia los cuales han sido consignados por el aquí demandado en cumplimiento del acuerdo de pago No. 002 del 19 de junio de 2015 celebrado ante la Notaria Sexta del Circulo de Cali dentro de la negociación de deudas que se llevó a cabo como resultado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que allí cursó, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 36.685.000.00 a favor de ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.649.886 en su calidad demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta de este despacho judicial.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001837266	19/02/2016	\$ 667.000,00
469030001847729	09/03/2016	\$ 667.000,00
469030001854677	17/03/2016	\$ 667.000,00
469030001861620	06/04/2016	\$ 667.000,00
469030001875394	11/05/2016	\$ 667.000,00
469030001890085	20/06/2016	\$ 667.000,00
469030001903904	18/07/2016	\$ 667.000,00
469030001918175	19/08/2016	\$ 667.000,00
469030001931794	20/09/2016	\$ 667.000,00
469030001945268	20/10/2016	\$ 667.000,00
469030001954775	08/11/2016	\$ 667.000,00
469030001965145	30/11/2016	\$ 667.000,00
469030001981946	06/01/2017	\$ 667.000,00
469030001993663	03/02/2017	\$ 667.000,00
469030002007505	06/03/2017	\$ 667.000,00
469030002019602	03/04/2017	\$ 667.000,00
469030002033277	05/05/2017	\$ 667.000,00
469030002043759	30/05/2017	\$ 667.000,00
469030002067220	17/07/2017	\$ 667.000,00



469030002085232	18/08/2017	\$ 667.000,00
469030002100209	18/09/2017	\$ 667.000,00
469030002114269	17/10/2017	\$ 667.000,00
469030002129861	20/11/2017	\$ 667.000,00
469030002148431	22/12/2017	\$ 667.000,00
469030002157291	18/01/2018	\$ 667.000,00
469030002176463	28/02/2018	\$ 667.000,00
469030002184955	22/03/2018	\$ 667.000,00
469030002198060	19/04/2018	\$ 667.000,00
469030002214885	25/05/2018	\$ 667.000,00
469030002240394	19/07/2018	\$ 667.000,00
469030002253211	17/08/2018	\$ 667.000,00
469030002263273	18/09/2018	\$ 667.000,00
469030002273671	17/10/2018	\$ 667.000,00
469030002289882	21/11/2018	\$ 667.000,00
469030002306377	21/12/2018	\$ 667.000,00
469030002317328	24/01/2019	\$ 667.000,00
469030002329293	19/02/2019	\$ 667.000,00
469030002342471	19/03/2019	\$ 667.000,00
469030002354251	16/04/2019	\$ 667.000,00
469030002365100	16/05/2019	\$ 667.000,00
469030002379494	18/06/2019	\$ 667.000,00
469030002395826	24/07/2019	\$ 667.000,00
469030002407399	20/08/2019	\$ 667.000,00
469030002422453	18/09/2019	\$ 667.000,00
469030002434903	16/10/2019	\$ 667.000,00
469030002449924	19/11/2019	\$ 667.000,00
469030002467029	19/12/2019	\$ 667.000,00
469030002476385	17/01/2020	\$ 667.000,00
469030002489769	19/02/2020	\$ 667.000,00
469030002501940	17/03/2020	\$ 667.000,00
469030002525687	18/06/2020	\$ 667.000,00
469030002526414	24/06/2020	\$ 667.000,00
469030002533987	08/07/2020	\$ 667.000,00
469030002536305	17/07/2020	\$ 667.000,00
469030002544688	18/08/2020	\$ 667.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

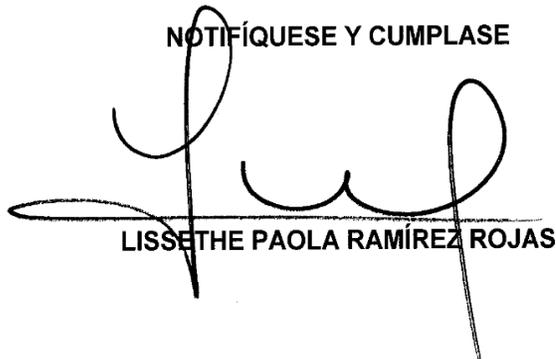
CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.933.949 y Tarjeta



Profesional No. 293.735¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 409444.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionario

DEMANDADO: LUZ VERONICA ORTEGA CAICEDO

RADICACIÓN No. 028-2006-00764-00

AUTO No. 1541

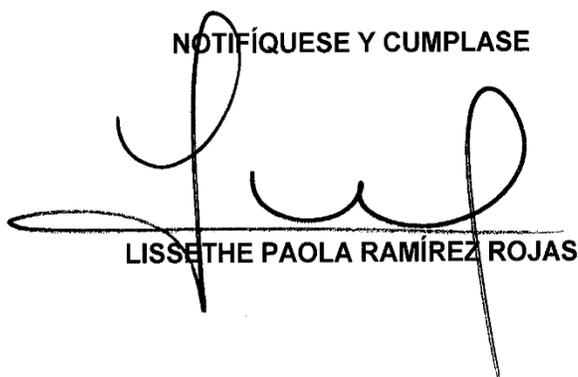
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen, y en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: SIMON GOMEZ HOYOS
RADICACIÓN No. 028-2009-00079-00
AUTO No. 1543

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante previo a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se observa que el valor de 708.121 correspondiente a la liquidación de costas aquí reclamado fue debidamente tenido en cuenta y pagado mediante auto S2 No. 3666 del 20 de junio de 2017, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme, y sin que sea procedente entonces acceder a lo pretendido, y en consecuencia, se,

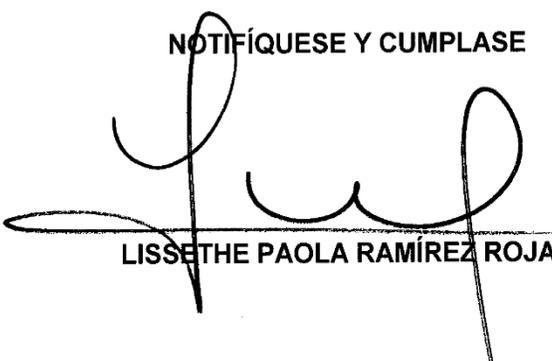
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este auto si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha como lo afirma en el numeral 2° del escrito allegado, para proceder de conformidad a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JOHN JAIRO GARZON ESTRADA

RADICACIÓN No. 030-2010-00534-00

AUTO No. 1544

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de suma de \$ 12.561.441.00 a favor del señor JOHN JAIRO GARZON ESTRADA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.769.708 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002535153	13/07/2020	\$ 165.760,00
469030002535154	13/07/2020	\$ 165.760,00
469030002535155	13/07/2020	\$ 165.760,00
469030002535156	13/07/2020	\$ 211.240,00
469030002535157	13/07/2020	\$ 165.760,00
469030002535158	13/07/2020	\$ 165.760,00
469030002535159	13/07/2020	\$ 165.760,00
469030002535160	13/07/2020	\$ 211.240,00
469030002535161	13/07/2020	\$ 182.160,00
469030002535162	13/07/2020	\$ 182.160,00
469030002535163	13/07/2020	\$ 182.160,00
469030002535164	13/07/2020	\$ 108.285,00
469030002535165	13/07/2020	\$ 206.785,00
469030002535166	13/07/2020	\$ 182.160,00
469030002535167	13/07/2020	\$ 182.160,00
469030002535168	13/07/2020	\$ 108.285,00
469030002535169	13/07/2020	\$ 187.950,00
469030002535170	13/07/2020	\$ 187.950,00
469030002535171	13/07/2020	\$ 187.950,00
469030002535172	13/07/2020	\$ 111.488,00
469030002535173	13/07/2020	\$ 155.326,00
469030002535174	13/07/2020	\$ 155.326,00
469030002535175	13/07/2020	\$ 155.326,00
469030002535176	13/07/2020	\$ 87.020,00
469030002535177	13/07/2020	\$ 196.122,00



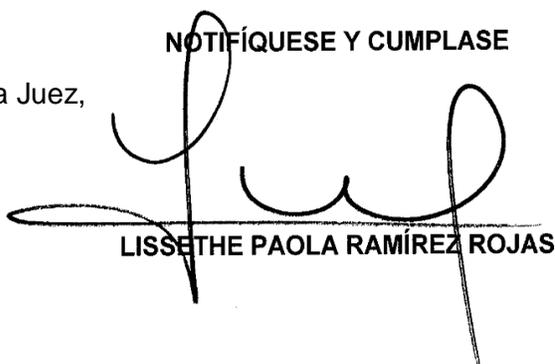
469030002535178	13/07/2020	\$ 189.087,00
469030002535179	13/07/2020	\$ 416.311,00
469030002535180	13/07/2020	\$ 316.212,00
469030002535181	13/07/2020	\$ 104.590,00
469030002535182	13/07/2020	\$ 459.425,00
469030002535183	13/07/2020	\$ 459.425,00
469030002535184	13/07/2020	\$ 459.425,00
469030002535185	13/07/2020	\$ 354.835,00
469030002535186	13/07/2020	\$ 129.990,00
469030002535187	13/07/2020	\$ 622.415,00
469030002535188	13/07/2020	\$ 822.029,00
469030002535189	13/07/2020	\$ 477.005,00
469030002535190	13/07/2020	\$ 325.536,00
469030002535191	13/07/2020	\$ 13.111,00
469030002535192	13/07/2020	\$ 143.774,00
469030002535193	13/07/2020	\$ 142.562,00
469030002535194	13/07/2020	\$ 113.480,00
469030002535195	13/07/2020	\$ 57.188,00
469030002535196	13/07/2020	\$ 36.645,00
469030002535197	13/07/2020	\$ 250.670,00
469030002535198	13/07/2020	\$ 224.338,00
469030002535199	13/07/2020	\$ 224.338,00
469030002535200	13/07/2020	\$ 498.037,00
469030002535201	13/07/2020	\$ 247.459,00
469030002535202	13/07/2020	\$ 247.459,00
469030002535203	13/07/2020	\$ 247.459,00
469030002535204	13/07/2020	\$ 71.336,00
469030002535205	13/07/2020	\$ 51.336,00
469030002535206	13/07/2020	\$ 91.336,00
469030002535207	13/07/2020	\$ 71.336,00
469030002535208	13/07/2020	\$ 81.173,00
469030002535209	13/07/2020	\$ 71.336,00
469030002535210	13/07/2020	\$ 71.336,00
469030002535211	13/07/2020	\$ 71.336,00
469030002535212	13/07/2020	\$ 71.336,00
469030002542080	05/08/2020	\$ 151.122,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AURA MARINA CUELLAR REINA

DEMANDADO: JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO

RADICACIÓN No. 033-2016-00264-00

AUTO No. 1546

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$ 3.602.022.62 a favor del abogado JEFFERSON TORRES RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.932.254 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

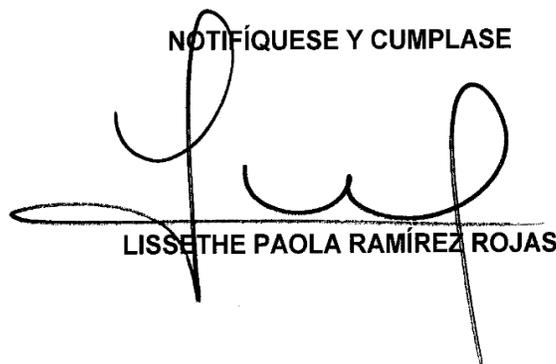
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002373172	05/06/2019	\$ 1.295.913,15
469030002373173	05/06/2019	\$ 1.645.473,71
469030002373174	05/06/2019	\$ 660.635,76

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: CESAR JULIO CARDONA GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2018-00746-00
AUTO No. 1547

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$ 1.453.506.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002481048	29/01/2020	\$242.251,00
469030002492033	25/02/2020	\$242.251,00
469030002505298	30/03/2020	\$242.251,00
469030002511732	27/04/2020	\$242.251,00
469030002519385	26/05/2020	\$242.251,00
469030002527139	24/06/2020	\$242.251,00

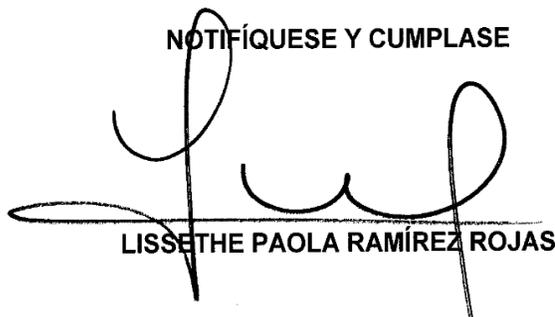
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/30>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO